

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Sindicato de Trabajadores y Empleados
de la Universidad de Sonora



IGUALDAD Y ARMONIA

S. T. E. U. S.

Universidad de Sonora



Hermosillo, Sonora

1980-1982

I N D I C E

- 3 CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales.
- 19 CAPITULO SEGUNDO
*De los derechos y obligaciones
de los trabajadores.*
- 29 CAPITULO TERCERO
*Horas de trabajo y descansos
legales.*
- 35 CAPITULO CUARTO
Del salario.
- 39 CAPITULO QUINTO
*De las obligaciones de la
Universidad.*
- 65 CAPITULO SEXTO
Del Escalafón.
- 69 CAPITULO SEPTIMO
*Condiciones Generales de
Trabajo.*
- 77 CLAUSULAS TRANSITORIAS
-

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO --
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA --
UNIVERSIDAD DE SONORA, Y POR LA--
OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADO--
RES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSI--
DAD DE SONORA, REPRESENTANTE DEL
MAYOR INTERES PROFESIONAL DE LOS
TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SER-
VICIO DE AQUELLA, CONFORME A LAS
CLAUSULAS SIGUIENTES:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CLAUSULA I.- Para la correcta aplicación de este Contrato se establecen las siguientes denominaciones:

1.- UNIVERSIDAD DE SONORA: La institución, la Universidad, o la US.

2.- SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA: El Sindicato, o el STEUS

3.- DEPENDENCIAS: Escuelas, Direcciones Generales, Institutos, Departamentos y todo Centro de Trabajo de la Institución.

4.- DELEGACIONES DEL SINDICATO:

Son las secciones del Sindicato-constituídas o que se constitu-
yan en cada una de las Dependencias de la Universidad.

5.- REPRESENTANTES:

a).- DE LA UNIVERSIDAD: Son aque-
llas a quienes confieren tal ca-
rácter la Ley Orgánica y el Esta-
tuto General de la US y las per-
sonas físicas con facultades de-
legadas para tratar de resolver-
los problemas de trabajo que se-
presenten en la esfera de su com-
petencia.

b).- ÉL SINDICATO: El Comité E-
jecutivo e integrantes en lo per-
sonal del mismo, los Delegados y
Sub-delegados de Dependencia; y-
las personas físicas con faculta-
des delegadas por las anteriores.

6.- COMISIONES: Las que se inte-
gren con igual número de repre-
sentantes de la Universidad y --
del Sindicato, para discutir con
voz y voto.

7.- ASESORES: Las personas que -
con voz pero sin voto, ilustren-
a los representantes de las par-

tes para aclarar criterios.

8.- CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

9.- ESCALAFON: El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten por cualquier concepto.

10.- TRABAJADORES O EMPLEADOS: Las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinada a la Institución.

11.- TABULADOR: La escala de puestos agrupados por categorías y niveles, con sus respectivos salarios, elaborada conjuntamente por la Universidad y el Sindicato.

12.- DESCRIPCION DEL PUESTO: Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos.

13.- SALARIOS: La retribución que debe pagar la Universidad al trabajador por su trabajo.

14.- SALARIO TABULAR O SUELDO BASE: La cantidad fijada para cada puesto en el tabulador.

15.- INTEGRACION DEL SALARIO: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

16.- LEY ORGANICA: La Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, vigente.

17.- ESTATUTO GENERAL: El estatuto general de la Universidad de Sonora, vigente, así como sus reformas o modificaciones también vigentes.

18.- REGLAMENTOS: Los que se aprueben de común acuerdo entre la Institución y el Sindicato para fines especiales.

19.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: El Reglamento Interior de Trabajo que se apruebe de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato.

20.- LEY: Ley Federal del Trabajo.

21.- LEY DEL ISSSTESON: La Ley - del Instituto de Seguridad y Ser- vicios Sociales de los trabajado- res del Estado de Sonora.

CLAUSULA II.- La Universidad de- Sonora reconoce al Sindicato de- Trabajadores y Empleados de la - Universidad de Sonora como el re- presentante del mayor interés -- profesional de sus trabajadores- manuales y administrativos y por tanto, como único titular y admi- nistrador del presente Contrato.

Son materia de este Contrato to- das las labores desarrolladas -- por los trabajadores y empleados manuales y administrativos que - prestan sus servicios a la Uni- versidad de Sonora para el fun- cionamiento y cumplimiento de -- sus fines, conforme a lo pacta- do en el mismo.

CLAUSULA III.- La Universidad -- tratará con los representantes - debidamente acreditados del Sin- dicato, los conflictos que sur- jan entre la Universidad y los - trabajadores por motivo de las - relaciones laborales.
Los trabajadores por conducto de

en la cláusula de exclusión por expulsión del Sindicato, que establece este Contrato.

2.- La contravención por la Universidad de lo establecido en el inciso anterior, producirá el efecto de considerar el acto que realice como injustificado, debiendo proceder la Institución de inmediato a su reparación conforme a este Contrato y a la Ley perdiendo el Derecho la US de recurrir a la Comisión Mixta de Conciliación por la misma causa. El trabajador permanecerá laborando en las mismas condiciones en que se encuentre antes del conflicto hasta que éste sea resuelto en definitiva sin menoscabo de las prestaciones que se incrementen durante la tramitación del conflicto.

3.- La Comisión Mixta de Conciliación estará integrada por TRES representantes propietarios y UN suplente por parte del STEUS, y por igual número de representantes por parte de la Institución. La Comisión dispondrá de un local acondicionado para el desarrollo de sus funcio

nes, El personal que se requiera será proporcionado por la US y el STEUS en igual número, en su caso, obligándose la Institución a cubrir los sueldos de este personal, así como los gastos de la Comisión, si los hubiere.

4.- La Comisión Mixta de Conciliación, para cada caso, abrirá un expediente por triplicado, de uno de los cuales se harán responsables los representantes del STEUS y del otro la US, el tercero quedará en las oficinas de la Comisión. Las actuaciones estarán firmadas por la totalidad de los miembros propietarios y en su caso por los suplentes. Los términos contarán por días hábiles. Cualquiera de los representantes que reiteradamente deje de asistir a las sesiones de la Comisión será sansionado en los términos del reglamento que elabore la misma Comisión para su funcionamiento.

5.- Las peticiones que se hagan a la Comisión Mixta de Conciliación se argumentarán y fundarán por escrito, notificando éstas -

al Sindicato o a la US, según co-
rresponda, en un plazo no mayor-
de tres días, entregándole copia
simple de la petición para que -
sea contestada en un término de
tres días a partir de la notifi-
cación que se le haga. En un tér-
mino no mayor de cinco días ni -
menor de tres contados a partir-
de la fecha en que se reciba la
contestación o de que fenezca el
término para ello, ambas partes-
deberán presentarse a una audien-
cia de ofrecimiento y recepción-
de pruebas y alegatos. Sea cual-
fueren las pruebas ofrecidas, si
no pueden desahogarse en la au-
diencia, se fijará un plazo de -
quince días para tal efecto, sal-
vo causas de fuerza mayor en que
dicho término podrá ser prorroga-
do en la medida que las partes -
convengan. Una vez realizada la
audiencia anterior, en un térmi-
no no mayor de cinco días se dic-
tará la resolución respectiva. -
Las resoluciones serán dictadas-
por simple mayoría y en caso de
empate, se recurrirá al perito -
en derecho que por orden le co-
rresponda conocer del asunto, --
conforme a la lista que de común
acuerdo los representantes de la
US y el STEUS nombren ante la --

misma Comisión Mixta de Conciliación.

El perito deberá resolver en un término no mayor de ocho días a partir de la notificación la que se hará al día siguiente en que sucedió el empate. En el caso de no resolver será removido y nombrado el que sigue en la lista - el que resolverá en el mismo término.

De no estarse de acuerdo con la resolución que se dicte se entenderá que las partes tienen reservados sus derechos para hacerlos valer en la forma y vía que conforme a derecho proceda.

6.- Los miembros pertenecientes a la Comisión Mixta de Conciliación tendrán en todo tiempo facilidad para concurrir a los actos de la misma.

7.- Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación o el perito en Derecho respectivo, en su caso, dicten resolución definitiva.

8.- Las disposiciones del regla-

mento de la Comisión Mixta de Conciliación son obligatorias para las partes, y los integrantes de la propia Comisión deberán adecuarlos conforme a este Contrato, los acuerdos que se tomen al respecto por la misma, los reglamentos anteriores y los usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores.

9.- La Universidad no podrá decretar sanción alguna si no se ha cumplido con el procedimiento marcado en esta cláusula.

CLAUSULA IV.- El personal al servicio de la Institución se clasifica como sigue:

- a).-Trabajadores de confianza.
- b).-Trabajadores de base.
- c).-Trabajadores por tiempo determinado.
- d).-Trabajadores por obra determinada.

Son trabajadores de confianza -- los que desempeñen funciones de dirección, fiscalización, inspección y vigilancia, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos persona-

les del patrón dentro del establecimiento.

Son trabajadores de base los contratados por tiempo indefinido.

Son trabajadores por tiempo determinado los que sean contratados con este carácter, quienes serán contratados en los casos y términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Son trabajadores por obra determinada los que sean contratados para una obra cuya naturaleza así lo exija.

CLAUSULA V.- El Sindicato tiene en todo tiempo el derecho de proporcionar a la Institución el personal que ocupará las plazas sindicalizadas o sindicalizables. Una vez realizados los movimientos escalafonarios la US requerirá por escrito al Sindicato para que proporcione el personal necesario a fin de cubrir las plazas nuevas o vacantes. En el escrito respectivo la Institución señalará los requisitos mínimos, los cuales estarán de acuerdo a la plaza que se proponga ocupar. En el caso de ser plaza de nueva creación, se tomará como base los requisitos de la -

plaza en la cual se realicen fun
ciones similares. Cuando la pla-
za sea de nueva creación y tampo-
co exista otra similar, los re-
quisitos que se exijan serán de-
acuerdo a lo que determine la --
Comisión Mixta de Escalafón.

La solicitud de personal deberá
hacerla la Universidad al Sindi-
cato dentro de los diez días si-
guientes a aquel en que se pro-
duzca la vacante, el STEUS des-
pués de recibir la solicitud res-
pectiva, dispondrá de diez días-
hábiles para proporcionar el per-
sonal requerido.

El personal que se proponga debe-
rá de mostrar su capacidad para-
el puesto que pretenda ocupar, -
teniendo la Universidad un plazo
de diez días para decidir si el-
personal presentado llena o nó -
los requisitos, obligándose a cu-
brirle el importe de sus sala-
rios por los diez días en caso -
de no ser aceptado y teniendo el
Sindicato la opción de recurrir-
al peritaje a través de la Direc-
ción del Trabajo y Previsión So-
cial del Estado.

El resultado del peritaje será -
obligatorio para ambas partes.
De no llenar los requisitos el -
personal presentado, el Sindica

to tendrá hasta cinco oportunida
des para presentar candidatos a-
la vacante, observándose siempre
lo dispuesto en el párrafo ante-
rior.

En el caso de que se produzca --
una vacante y la Universidad no-
solicite al Sindicato el perso--
nal en el término de los diez --
días señalados anteriormente pa-
ra tal efecto al STEUS NO le ---
prescribirá su derecho de propo-
sición pudiendo hacerlo en cual-
quier momento y la Universidad -
tendrá la obligación de aceptar-
el personal propuesto por el Sin-
dicato para cubrir la vacante --
que se haya producido, siempre y
cuando reuna los requisitos de -
la plaza, observándose el proce-
dimiento anterior, sin limita--
ción en cuanto al número de pro-
posiciones para el Sindicato.

CLAUSULA VI.- Todos los trabajada
dores Universitarios deberán --
ser de nacionalidad mexicana y--
solo podrán utilizarse provisiona
lmente los servicios de extranje
ros, cuando no existan mexicano
s que puedan desarrollar la acti
vidad de que se trate, de con-
formidad con el STEUS. Pero en-
ningún caso el número de extran-

jeros al servicio de la Institución será superior al porcentaje que marca la Ley.

CLAUSULA VII.- Cuando haya necesidad de construir obras o ampliar las ya existentes que no puedan ser realizadas por trabajadores miembros del STEUS, la Universidad deberá acreditar esta circunstancia al sindicato y en este caso podrá contratar con particulares.

Para realizar obras complementarias que no esten previstas en el párrafo anterior, así como los trabajos de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará el personal respectivo al STEUS conforme a lo dispuesto en este contrato. Solo en el caso de que el Sindicato no pueda proporcionarlo, la US quedará en libertad de contratarlo directamente también en los términos de este contrato

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

* CLAUSULA VIII.- Las disposiciones de este Contrato y la Ley Fe

deral de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Laboral, en las reglamentaciones anteriores y en los usos y costumbres establecidas que sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA IX.- En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que conceden la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la US a la fecha, en lo conducente.

CLAUSULA X.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados serán las fijadas en el Reglamento Interior del Trabajo, que será formulado, discutido y convenido por la US y el STEUS.

CLAUSULA XI.- Los trabajadores tienen derecho a su adscripción-

de dependencia y unidad escalafonaria.- La Universidad se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquellas a las que fueron adscritos, ni de la unidad donde prestan sus servicios, ni de la actividad específica que desarrolla el trabajador en forma normal, salvo el caso de excepción en actividades rotativas, ni otras instalaciones si estas se encuentran en terrenos distintos del campus universitario, aún cuando se trate de la misma dependencia salvo aquellos casos que exista causa justificada, misma que deberá ser debidamente argumentada por escrito por la US ante el Sindicato, recabando el acuerdo del STEUS y la conformidad del trabajador afectado. Cuando por causas del servicio y de conformidad con el STEUS, se requiere cambiar en forma transitoria la adscripción original de un trabajador deberá recabarse el consentimiento de éste, y la Universidad sufragará los gastos de viaje y estancia y durante dicho término la Institución abonará al trabajador una prima adicional como compensación sobre su salario-

normal.

Para tal efecto la US fijará de común acuerdo con el STEUS el tiempo que el trabajador permanecerá en el lugar a que se le destinaré.

En caso de que el trabajador sea trasladado transitoria o definitivamente a una unidad regional que esté ubicada en un zona económica de nivel de vida superior al del lugar de su adscripción originaria, la US se compromete a nivelar su salario y demás prestaciones con el del lugar respectivo.

En lo que respecta a las plazas, que esten ocupadas por personal afiliado al STEUS, no podrán ser objeto de cambios sin recabar el consentimiento del sindicato.

En cumplimiento a los dispuesto por el título IV Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo, la US se compromete a otorgar cursos de capacitación o adiestramiento a 5 trabajadores del STEUS, por un período hasta de dos semestres para cada trabajador. Estos trabajadores disfrutarán de su salario íntegro y aumentos salariales que en su caso ocurran, durante dichos períodos

de adiestramiento, independientemente del importe de las becas, -viáticos o prestaciones que les correspondan con motivo de estos cursos de capacitación. Este número de cursos se otorgará cada año.

CLAUSULA XII.- En caso de que la US considere que existe exceso de personal en una o varias dependencias, se obliga a notificar al Sindicato ésta consideración, para su análisis conjunto y convenir el reacomodo del propio personal.

CLAUSULA XIII.- Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, se observarán las siguientes reglas:

A).- En ambos casos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje según el caso a su elección - la reinstalación en el puesto -- que venía desempeñando o su in--

demnización.

B).- Si opta por la reinstala --
ción y de ser resuelto el caso a
favor del trabajador lo reinsta-
lará, le cubrirá de inmediato --
los salarios vencidos, prestacio
nes, accesorios legales y contraca
tuales.

C).- Si elige la indemnización,
de ser resuelto el caso a favor-
del trabajador, la Institución -
le cubrirá todas y cada una de -
las prestaciones que marca la --
Ley.

La Institución se obliga a no re
scindir la relación individual.-
de trabajo del personal sindica-
lizado, sin que previamente se -
hayan agotado las instancias se-
ñaladas en la cláusula III de es
te contrato.

CLAUSULA XIV.- En los casos en -
que el trabajador se encuentre -
sujeto a un proceso penal que le
impida cumplir con su relación -
individual de trabajo, la Insti-
tución, previo aviso del sindicaa
to, suspenderá temporalmente di-
cha relación individual. Cuando-
la sentencia sea ejecutoriada y
se le imponga al trabajador ---

una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, la US podrá rescindirle su contrato individual de trabajo. Cuando el trabajador obtenga su libertad bajo fianza o por sentencia absolutoria, las relaciones de trabajo se reanudarán de inmediato. En caso de duda se observarán los precedentes, usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA XV.- Son obligaciones de los trabajadores:

1.- Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la US, a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo contratado.

2.- Ejecutar el trabajo con el esmero apropiado, cuidado, forma, tiempo y lugar convenidos.

3.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

4.- Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo, que elaborarán la US y el STEUS.

5.- Comunicar al representante de las autoridades de la US, -- dentro de su dependencia, las - deficiencias que con motivo de su trabajo o en relación con éste, adviertan a fin de evitar - daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros - de trabajo, o de la Institu -- ción.

6.- Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando los casos justificados.

7.- Someterse a los reconoci--- mientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto elaboren la US y el STEUS, para comprobar que no padecen ninguna incapacidad o enfermedad con tagiosa incurable, conforme a - la opinión médica debidamente - reconocida por ambas partes.

8.- Prestar auxilio durante la - jornada de trabajo cuando por si niestro o riesgo inminente peli gren las personas o bienes de la institución o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no pongan en peligro su vida.

9.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origina el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

10.- Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por el Departamento de Personal para la integración de los expedientes respectivos. Siempre y cuando haya previo conocimiento y aceptación del STEUS.

11.- Y las demás que señale la Ley.

CLAUSULA XVI.- Está prohibido a los trabajadores:

1.- Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

2.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del Jefe Inmediato.

3.- Hacer rifas o venta de objetos o mercancías durante la jornada y en el centro de trabajo.

4.- Y las demás que señale la Ley.

CAPITULO TERCERO

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES.

CLAUSULA XVII.- Para los efectos de este contrato es jornada diurna la comprendida entre las 7:00 y las 19:00 horas; y nocturna la comprendida entre las 19:00 y las 7:00 horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. Todos los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar alimentos cuando se trate de jornadas continuas. Cuando existen usos o costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

CLAUSULA XVIII.- La jornada diaria de trabajo será la misma pa-

ra todo el personal de la Universidad de Sonora, es decir de siete horas y media, salvo los casos que en forma distinta se estipule en el reglamento interior de trabajo.

Se establece la semana de cinco días laborables con dos de descanso. Cuando la Universidad requiera de los servicios de personal en días de descanso, lo solicitará al Sindicato, quién deberá proporcionarlo, y de no hacerlo en los términos del reglamento interior del trabajo la Universidad lo contratará libremente. Este personal deberá ser retribuido en los términos que establece la Ley de la Materia.

Se procurará implantar el horario corrido de labores en todos aquellos casos en que no afecten las actividades docentes o administrativas de la Institución de común acuerdo entre la US y el STEUS.

CLAUSULA XIX.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias

mente, ni de tres veces en una semana. Las compensaciones complementarias y gratificaciones, forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior de Trabajo. En ningún caso se obligará a los trabajadores a laborar tiempo extraordinario.

CLAUSULA XX.- Las mujeres trabajadoras disfrutará de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fijepara el parto y de seis semanasdespués del mismo, percibiendo el salario íntegro que corresponda a su período de incapacidad un día antes de que ésta se inicie.

Estos períodos de descanso se ampliarán por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. En casos especiales, con la opinión favorable del ginecólogo, a petición de la propia trabajadora, la US y el STEUS de común acuerdo podrán autorizarla para que el período prenatal se disminuya en los días que estimen apropiados y sean agregados al período-

postnatal,

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, que serán computados como tiempos efectivamente laborados. Cuando los períodos de vacaciones a que la trabajadora tenga derecho coincidan con los períodos de pre o postparto, los disfrutará inmediatamente después de que concluya el período de postparto.

CLAUSULA XXI.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes:

A).- Los que señala la Ley Federal de Trabajo; B).- Los que marque el calendario escolar, del cual la US se obliga a entregar al STEUS copia del mismo al iniciarse el ciclo escolar y de no hacerlo, registrará el último que se haya elaborado. C).- El día del trabajador universitario. (11 de marzo de cada año).

CLAUSULA XXII.- Todo trabajador, después de un año de servicio, tendrá derecho a un período a-

nual de vacaciones de 30 días, in
dependientemente de su antigüe -
dad.

Durante el período de vacaciones
que se disfrute, el trabajador -
tendrá derecho a que se le pague
una prima adicional de 40% sobre -
su sueldo.

En ningún caso, los períodos de -
vacaciones serán acumulativos --
con los del año siguiente.

El tiempo en que los trabajado -
res estén incapacitados no conta
rá para vacaciones, en consecuen
cia los trabajadores afectados -
disfrutarán de ellas al terminar
la propia incapacidad.

CLAUSULA XXIII.- Los trabajado -
res universitarios durante el a -
ño tendrán derecho a disfrutar -
de permisos para faltar a sus la
bores con goce de salarios, has -
ta por diez días hábiles.

Para disfrutar de éstos permisos,
el trabajador a través del Sindi
cato deberá solicitarlo por es -
crito con 72 horas de anticipa -
ción, salvo en casos urgentes a
juicio de la Institución y del -
Sindicato, no pudiendo exceder -
de 5 días consecutivos exceptuán
dose también las situaciones ur
gentes a juicio de la Institu - -

ción y del Sindicato. Estos permisos no podrán acumularse con los del año siguiente.

Las vacantes que se ocasionen -- por este concepto serán ocupadas sólo cuando la Universidad lo requiera.

CLAUSULA XXIV.- Los trabajadores tendrán derecho a obtener su jubilación conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTESON.

CAPITULO CUARTO

DEL SALARIO

CLAUSULA XXV.- La comisión mixta de tabuladores se avocará al estudio, revisión y formulación de los propios tabuladores a efecto de adecuarlos a las condiciones actuales y al presente contrato.

CLAUSULA XXVI.- A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, -- jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no podrá ser reducido ni modificado -- por razones de edad o sexo. Los pagos de salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional del curso legal, por quin

cena. La comisión mixta de esca-
lafón será la encargada de re-
solver los problemas que se pre-
senten respecto a la igualdad
de labores.

CLAUSULA XXVII.- Cuando los tra-
bajadores se encuentren incapa-
citados para laborar debido a -
una enfermedad que no constitu-
ya riesgo de trabajo recibirá -
las prestaciones que señala el
estatuto general de la US y la-
Ley del ISSSTESON.

CLAUSULA XXVIII.- Cuando a soli-
citud de la US, un trabajador -
preste sus servicios en días de
descanso semanal o en días fes-
tivos de descanso obligatorio, -
el trabajador, independientemen-
te del salario que le correspon-
da por el descanso, percibirá -
un salario doble por el servi-
cio prestado.

Cuando con motivo de la jornada de tra-
bajo que se haya aprobado por el STEUS,
y la US, un trabajador preste sus ser-
vicios en sábado y/o domingo, sin que
éstos sean sus días de descanso sema-
nal, a su salario normal se le abonará
una prima de un 40% más.

CLAUSULA XXIX.- Durante la vigencia de este contrato y hasta su próxima revisión salarial, la Universidad de Sonora se obliga a incrementar los salarios que hasta ahora ha venido cubriendo, en la cantidad de \$1,500.00 mensuales, a todos los trabajadores, con excepción de aquéllos cuya plaza sea de medio tiempo, a quienes se les aumentará la cantidad de \$750.00 mensuales.

CLAUSULA XXX.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el trabajador contraiga deudas con la US, por concepto de anticipo de sueldos.
- 2.- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias desde la fecha de ingreso al STEUS y extraordinaria cuando la decrete el propio sindicato.
- 3.- Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga el sindicato.
- 4.- Cuando se trate de descuen-

tos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir gastos que fueron exigidos al trabajador.

5.- Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores para disfrutar de los servicios que proporciona dicho Instituto.

6.- Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.

7.- Por concepto del impuesto sobre productos del trabajo, con excepción de los señalados en las fracciones 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe de los salarios de un mes.

CAPITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLAUSULA XXXI.- Son obligacio --
nes de la Universidad las si ---
guientes:

1.- Informar al Sindicato y a la
comisión de escalafón, en un pla
zo no mayor de diez días hábi --
les, de las vacantes y puestos. -
de nueva creación que se presen-
ten a efecto de que éste propor-
cione el personal necesario, así
mismo en los casos de requerirse
personal supernumerario (tempo--
ral) y por obra determinada e in
terino.

2.- Practicar los descuentos a -
los trabajadores miembros del --
STEUS, por concepto de cuotas --
sindicales, ya sean ordinarias o
extraordinarias, cubriéndose su-
importe durante la quincena si--
guiente a aquella en que se ha--
ya practicado el descuento, al--
tesorero del sindicato.

La Universidad se obliga asimis-
mo a practicar los descuentos --
por cuota de sindicalización des
de la fecha de ingreso del traba

jador al STEUS.

El descuento que practicará la Institución por cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, estará sujeto al ocurso que el sindicato envíe oportunamente a la Universidad.

La Institución hará los descuentos mencionados en el porcentaje que establezca el sindicato sobre el salario integral del trabajador.

La Universidad no podrá suspender los descuentos por concepto de cuotas ordinarias sin la petición escrita del propio sindicato.

3.- Cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, las aportaciones que correspondan a la Institución, al igual que las que previamente se descuenten y correspondan a los trabajadores para que estos estén en condiciones de recibir los servicios y prestaciones de dicho Instituto.

4.- Cumplir invariablemente con las medidas que fijen las leyes, Reglamentos y normas de higiene y seguridad de la US, concernientes a la prevención de acciden-

tes de trabajo y enfermedades --
profesionales, así como las de--
terminaciones que en lo particu--
lar emita la Comisión Mixta de --
Higiene y Seguridad la que debe--
rá tomar en cuenta el informe --
que presenten las subcomisiones--
respectivas en cada centro de --
trabajo, para las medidas adecua--
das en el uso de la maquinaria, --
instrumentos y material de traba--
jo en general.

Tener en todo tiempo las medic--
nas y útiles indispensables para
la atención inmediata de cual---
quier accidente que sufran los --
trabajadores, durante el ejerci--
cio de sus labores.

5.- Proporcionar a los trabajado--
res los útiles, instrumentos y --
materiales de trabajo que sean --
indispensables para la ejecución
de sus labores ordinarias. Igual--
mente se les proporcionará dos --
uniformes o batas según corres--
ponda, además, la Universidad se
obliga a entregar dos pares de --
zapatos a todos los trabajadores
varones, independientemente de --
los zapatos de seguridad que re--
quiera el personal en general, --
de acuerdo con la naturaleza de--

su trabajo. Respecto de los vigi-
lantes y veladores, deberá pro-
porcionarseles además un abrigo-
corto y un impermeable. Toda es-
ta indumentaria deberá de ser de
buena calidad y habrá de entre-
garse a más tardar la segunda --
quincena del mes de noviembre de
cada año.

6.- Proporcionar al Sindicato la
cantidad de \$8,500.00 mensuales-
para gastos administrativos. Asi
mismo entregará al STEUS la can-
tidad de \$5,000.00 mensuales ---
para la adquisición de equipo de
portivo, fomento y práctica de -
los deportes, dichas cantidades-
serán entregadas al inicio de ca-
da mes. Asimismo, la Universidad
autorizará el uso de las instala-
ciones deportivas con que cuenta.
Además proporcionará el personal
técnico y de asesoría para los -
adiestramientos deportivos.

7.- La Universidad se obliga -
a establecer cursos para los tra-
bajadores a efecto de que adque-
ran la preparación adecuada para
ocupar los puestos administrati-
vos que estén a disposición y en
su caso obtener los ascensos es-
calafonarios respectivos.

Para cumplir dicha finalidad proporcionará los locales adecuados para la enseñanza, sin trastor--nar las labores docentes norma--les de la Institución, así como--los medios necesarios para la me--jor realización de la capacita--ción. El STEUS presentará con la debida oportunidad sus proyectos de programa de capacitación, las fechas y lugares de su realiza--ción, serán discutidos y aproba--dos de común acuerdo entre la --Institución y el Sindicato.

8.- Los trabajadores o empleados al servicio de la Universidad -- quedan exentos de pagar cual--quier clase de cuotas o colegia--turas que ya se encuentren fija--das o se lleguen a establecer en lo futuro, por la inscripción, - enseñanza y cualquier otra clase de servicios en su favor y en el de sus hijos, de tal modo que -- les resulten totalmente gratui--tos sus estudios en la Universi--dad. Y además la Universidad que--da obligada cuando existan becas de las escuelas incorporadas a - disposición de la Universidad, - a proporcionar el 50% de dichas becas de cada escuela para que - las disfruten los miembros del -

Sindicato o sus hijos, a juicio del propio sindicato.

9.- Los trabajadores y empleados al servicio de la Universidad y sus hijos, tendrán derecho de preferencia para disfrutar de las diversas clases o categorías de becas que se otorgan en la Institución, cuando reúnan las condiciones o requisitos fijados para el otorgamiento de las mismas. La Universidad se obliga a incrementar el monto de las becas actualmente existentes en un 50%.

10.- Dar facilidades sin que con ellas se trastornen las labores de la Universidad a los trabajadores que estudien en ella o en Escuelas de la Secretaría de Educación Pública de la Dirección General de Educación del Estado de Sonora o incorporadas a éstas, para que asistan a sus clases en términos de equidad, asimismo proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores.

Para los efectos de esta cláusula se entenderá por equidad, las permutas de plazas entre el personal sindicado hechas conforme a este contrato, ajustes de horarios, reposición de -

tiempo no laborado, utilización de trabajadores comodines y cualquier otra modalidad aplicable al efecto.

11.- La Universidad de Sonora proporcionará licencia sindical con goce total de salario por el tiempo que dure en sus funciones, al Secretario General del Sindicato del STEUS, y dará facilidades a los delegados y representantes del Sindicato en cada dependencia, para que cuando ello sea indispensable, traten con los representantes de la US, aún dentro de los horarios de trabajo los asuntos urgentes que se presenten de improviso, relacionados con el desempeño de las labores. Cuando no se trate de asuntos urgentes, los mismos deberán ser tratados en cualquier momento fuera del citado horario. Estas facilidades se harán extensivas a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.

12.- Previo acuerdo entre la Universidad y el Sindicato, la Institución dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para asistir a las asambleas generales que convoque el Sindicato.

Igualmente concederá permiso con goce de salario íntegro a 10 miembros que integren la comisión re-

visora del Contrato Colectivo, pre-
vio acuerdo entre las partes en -
cuanto a tiempo para la celebra-
ción de las pláticas de concilia-
ción, dentro de los períodos pro-
cesales correspondientes a las --
revisiones contractuales.

13.- La Universidad se compromete
a proporcionar al Sindicato un lo-
cal adecuado y mobiliario sufi-
ciente para la instalación de sus
propias oficinas y dar facilita-
des para la celebración de sus --
asambleas en locales adecuados de
la propia Universidad.

Facilitar cuando ello sea posible
un vehículo para el traslado de -
miembros del Comité Ejecutivo pa-
ra el desempeño de comisiones --
sindicales.

14.- La Institución se obliga a -
pagar a los trabajadores un agui-
naldo anual en las siguientes con-
diciones:

A).- Al personal que se encuentra labo-
rando a la fecha del pago de gratifica-
ción y hayan prestado sus servicios ---
ininterrumpidos durante un año, un mes de
salario sin descuento alguno, de acuerdo
con la Ley. En caso de tener menos ---
tiempo laborando en la Universidad de -
Sonora, el pago será proporcional. Ade-

más la Universidad queda obligada a pagar por concepto de aguinaldo el importe de 15 días de salario adicionales a cada trabajador el día 15 de Enero de cada año.

B).- El aguinaldo se pagará proporcionalmente cuando el trabajador se separe o sea despedido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.

15.- Otorgar al Sindicato la cantidad de \$40,000.00 pesos para los festejos del Día del Trabajador Universitario.

16.- La Guardería Infantil de la Universidad de Sonora funcionará con un horario de labores comprendido de las 7 a las 19 horas diariamente de lunes a viernes, para que los hijos de todo el personal, trabajadores manuales, administrativos y docentes, disfruten de dicho beneficio. En caso de que se requiera de nuevo personal sindicalizable del que actualmente se encuentra adscrito a esa dependencia, deberá ser colicitado oportunamente al Sindicato.

16 Bis.- En la mayor brevedad posible, la Universidad de Sonora -

se compromete a establecer un Kinder, para beneficio de todo el personal de la Institución, trabajadores y empleados, manuales, administrativos y docentes, este Kinder funcionará con un horario de las 7 a las 19 horas diariamente de Lunes a viernes, como dependencia propia de la Universidad, la que nombrará su personal directivo, docente y administrativo, que sea de confianza, debiendo solicitarle oportunamente al Sindicato el personal que deba cubrir las plazas sindicalizables que sea necesario crear.

17.- La US se compromete a dotar al Sindicato de un mimeógrafo eléctrico y una procesadora de stensiles electrónicos.

La US conviene también el uso, por parte del STEUS, de los medios de difusión, propaganda o publicidad con que cuenta para que el Sindicato lleve a cabo las diversas actividades que programe, de carácter cultural.

18.- La Universidad de Sonora, se obliga a entregar los terrenos que forman la Colonia de Trabajadores y Empleados de la Universi-

dad a los trabajadores que tengan derecho, conforme a las siguientes bases:

1.- Se creará una comisión mixta-paritaria integrada por tres miembros de la Universidad y otros -- tres del Sindicato STEUS, la que iniciará funciones diez días hábiles después de aquél en que concluyan los trámites de lotificación ante la autoridad competente.

2.- Esta comisión deberá reunirse por lo menos las tardes de cada viernes en el local del departamento que la misma comisión determine en un horario fijado de común acuerdo y por todo el tiempo que decida la propia comisión.

3.- Las solicitudes de asignación de los lotes deberá presentarse por los trabajadores ante esa comisión, dentro del plazo que la misma señale, el que deberá ser suficiente para que todos los trabajadores sindicalizados con derecho a lote hagan su solicitud respectiva y pueda comprobarse por la comisión que el trabajador reúne los requisitos necesarios para la asignación de un lote.

4.- Tendrán derecho a que se les asigne un lote los trabajadores- que reúnan los siguientes requisitos:

a).- Que sea trabajador de base- con una antigüedad mínima de --- seis meses.

b).- No ser poseedor o propietario el trabajador, su cónyuge o hijos menores de edad, de lote - alguno.

c).- Que aún siendo propietario- o poseedor, el trabajador, su -- cónyuge o sus hijos menores de - edad, de un lote o vivienda, --- éstos no reúnan las condiciones- de habitabilidad, higiene, como- didad y servicios urbanos, de -- luz, agua y drenaje, que se pue- dan obtener en los lotes de la - colonia de Trabajadores y Empleados de la Universidad.

5.- En el caso de que la comi--- sión estime necesario ampliar el plazo establecido en el punto -- número (3) anterior, para el --- efecto de comprobar requisitos - necesarios para la asignación de un lote, lo hará del conocimien- to de los trabajadores solicitant-

tes por medio de carta certificada con acuse de recibo.

6.- Una vez concluídos los plazos señalados en las bases 3) y 5) anteriores, la comisión deberá hacer la asignación de lotes a cada solicitante aprobado en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la conclusión de los plazos señalados anteriormente.

7.- Para la entrega de los lotes deberá firmarse entre el trabajador y la Universidad un contrato de donación en escritura pública, que deberá sujetarse a las siguientes normas:

a).- El trabajador no podrá enajanar su lote mientras esté al servicio de la Universidad en la ciudad de Hermosillo, Sonora, como plaza de adscripción. Tampoco podrá arrendarlo durante ese tiempo.

b).- Si concluye la relación de trabajo entre la Universidad y el trabajador o se le adscribe permanentemente a una dependencia fuera de la ciudad de Hermosillo y el trabajador decide enaja

jenar su lote, la Universidad -- tendrá el derecho del tanto, del que podrá hacer uso en el término de 60 días, a partir de la fecha en que se comuniquen a la Universidad las condiciones de la venta pactada a través de un Notario Público o en vía de jurisdicción voluntaria en la inteligencia de que de hacerse uso del derecho del tanto, la Universidad solo estará obligada a pagar al trabajador el valor de las -- construcciones y mejoras que haya realizado, previo avalúo pericial.- Esto es, del precio total se deducirá el valor del terreno.

c).- El arrendamiento o la enajenación en contravención con el contenido de los dos incisos anteriores no surtirá efecto legal alguno, debiéndose insertar en la -- escritura de donación tales incisos y tomarse razón de ello en el Registro Público de la Propiedad.

8.- Los lotes que en el ejercicio del derecho del tanto adquiera la Universidad, tendrá la --- obligación de donarlos a los trabajadores universitarios siguiendo los criterios establecidos --

en estas bases.- Los trabajado-
res beneficiados con estos lotes
tendrán la obligación de pagar -
el valor de la construcción y me-
joras en el mismo precio que pa-
gó la Universidad.

9).-Cuando dos trabajadores uni-
versitarios estén casados entre-
sí y ambos reúnan los requisitos
para que se les asigne un lote,-
solo tendrá derecho aquél que --
entre ellos designen.

10).-La ubicación del lote que co-
rresponda a cada trabajador se -
determinará por sorteo conforme-
las bases que establezca la comi-
sión de asignación.

11).-Todo lo no previsto en las-
presentes bases, se resolverá por
la comisión de asignación de lo-
tes.

19.- La Universidad de Sonora se
obliga a adquirir para la biblio-
teca del Sindicato, los libros -
que éste específicamente le seña-
le, sea cual fuere el autor o --
editorial, hasta por la cantidad
de \$10,000.00 anuales. Asimismo-
seguirá entregando los títulos-
editados y que en el futuro se -

editen por la Institución y ejemplares de las tesis profesionales que hayan sustentado y sustenten en el futuro sus estudiantes en cantidades suficientes.

20.- La Universidad defenderá -- sin costo alguno para el trabajador y mediante sus abogados, en los casos de accidentes, a los trabajadores que manejen vehículos de la Institución siempre -- que al ocurrir el accidente, se estén utilizando en el servicio contratado y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas heroicas o enervantes. Esta defensa comprende la obligación de dar fianza y la de pagar los daños causados en el accidente, así como el pago normal de su salario, en cualquier caso.

21.- Separar inmediatamente y -- sin responsabilidad para la Institución, al trabajador que haya sido expulsado del STEUS, en el momento mismo que éste se lo notifique.

22.- Gestionar conjuntamente con el Sindicato ante el ISSTESON --

para que brinde los servicios médicos a los ascendientes de los los derechohabientes, así como para que proporcione, los anteojos, aparatos ortopédicos y auditivos y terapia dental.

23.- La Universidad de Sonora - entregará la cantidad de ----- \$5,000.00 pesos a la madre trabajadora y/o esposa del trabajador, que dé a luz.

24.- La Universidad de Sonora se obliga a proporcionar en especial un aula al Sindicato para que la utilice en sus actividades culturales y educativas.

25.- La US respetará las concesiones otorgadas al STEUS para manejo y administración de cafeterías dentro del Campus Universitario.

26.- La US proporcionará al Sindicato un autobús de los de mayor capacidad con que cuenta para que sus miembros asistan a actividades sociales y culturales dentro y fuera del Estado, cuantas veces sea solicitado siempre y cuando no se trastornen las labores docentes.

27.- La US se compromete a mejorar los comedores, o en su defecto a ampliar los ya existentes, con todos los útiles necesarios para su mejor funcionamiento, para los trabajadores universitarios, tanto dentro del Campus Universitario como en el Campo Experimental de la Escuela de Agricultura y Ganadería.

28.- La Universidad de Sonora se obliga a entregar en dote matrimonial la cantidad de \$10,000.00 pesos, al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio durante la vigencia de este Contrato.

29.- La US se obliga a proporcionar los medios de transporte al personal que concluya sus labores a las 24:00 horas.

30.- La Universidad pagará anualmente la cantidad de \$500.00 pesos, por cada trabajador, como ayuda para el pago de la prima anual de un seguro de vida colectivo, cuya prima anual no sea inferior a esa cantidad. Este seguro será contratado por la Universidad salvo que las normas a que

esté sujeto el seguro que se con-
trate dispongan otra cosa.

31.- Cubrir a los deudos de los-
trabajadores fallecidos por el -
concepto de gastos de defunción,
la cantidad de \$15,000.00. * El pa-
go correspondiente se hará de --
inmediato a los dependientes eco-
nómicos del trabajador ó trabaja-
dora fallecida.- Esta prestación
será independiente de la que pa-
ra este efecto proporcione el --
ISSSTESON.

32.- Proporcionar al Sindicato -
la cantidad de \$1,500.00 mensua-
les, para ayuda de gastos telefó-
nicos.

33.- La Universidad de Sonora cu-
brirá al sindicato la cantidad -
de \$8,545.00, mensuales, para el
efecto de que éste cubra el sala-
rio de su secretaria, mismo que-
se incrementará en la proporción
de que se incrementa el resto de
los salarios obtenidos por el --
Sindicato.

34.- La Universidad de Sonora --
gestionará los servicios médicos
para los trabajadores eventuales
a través del ISSSTESON; y en ca-

so de que este Instituto no estu-
viere en posibilidades de otor-
garlos, élla los proporcionará -
en los mismos términos de este -
Instituto.

35.- La Universidad de Sonora se
obliga a conceder un descuento -
consistente en la cantidad de --
\$1.00 por litro, en la leche que
se produce en el Campo Experimen-
tal, del precio que se tiene en-
su entrega a las compañías pas-
teurizadoras.

CLAUSULA XXXII.- La US permitirá
el acceso al STEUS a la documen-
tación contable y la Comisión de
Asuntos Hacendarios de la Insti-
tución escuchará el punto de vis-
ta del Sindicato al elaborarse -
el Presupuesto Anual de Ingresos
y Egresos.

CLAUSULA XXXIII.- Los Trabajado-
res sindicalizados sin excepción
tendrán derecho a que se les con-
cedan licencias o permisos para-
dejar de concurrir a sus labores
por el término de un año como má-
ximo, sin goce de sueldo, confor-

me a los lineamientos, que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo, con excepción de lo que en contrario establezcan otras cláusulas de este Contrato.

Las Licencias o permisos con goce de total o parcial de salario, a las que también tendrán derecho los trabajadores, se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que solicita esta licencia o permiso.

CLAUSULA XXXIV.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo las siguientes:

1.- El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador, previos los requisitos que para tal efecto se señalen.

2.- La muerte del trabajador, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan a sus deudos.

3.- La incapacidad física o mental del trabajador o el padecer o contraer enfermedad contagiosa o incurable que le inhabiliten para continuar prestando sus servicios a la Universidad, de conformidad con el dictámen que al efecto rinda el ISSSTESON. En caso de objeción al dictámen rendido, se observará lo dispuesto en la cláusula III.

4.- Los demás casos que establece la Ley Federal del Trabajo. - El trabajador recibirá las prestaciones que para tales casos -- señala la Ley del ISSSTESON, sí de conformidad con el dictámen de definitivo, la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida por el trabajador fuera temporal, la relación de trabajo solo se suspenderá, gozando de las prestaciones establecidas por la Ley y por este Contrato.

CLAUSULA XXXV.- Los trabajadores al servicio de la Universidad -- únicamente podrán ser separados y despedidos de sus labores, previa investigación de la falta cometida en los términos de la ---

cláusula III de este Contrato, -
en los siguientes casos:

1.- Por engañarla el trabajador-
presentando certificados falsos-
o referencias en las que se atri-
buya capacidad, aptitudes o fa-
cultades de que carezca. Esta --
causa dejará de tener efecto ---
después de 7 días consecutivos -
de prestar sus servicios, o des-
pués de 40 días discontinuos ---
acumulados.

2.- Por incurrir el trabajador -
durante sus labores en faltas de
probidad o de honradez, en actos
de violencia, amagos, injurias --
o malos tratos en contra del per-
sonal directivo y funcionarios -
de la Universidad salvo que ---
medie provocación o que se obre-
en defensa propia.

3.- Por ocasionar el trabajador-
intencionalmente daños materia-
les durante el desempeño de sus
labores o con motivo de ellas en
los edificios, obras, instrumen-
tos, maquinaria y demás objetos-
relacionados con el trabajo.

4.- Por comprometer el trabaja--

dor, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

5.- Por cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñen los servicios.

6.- Por tener sin causa justificada o sin permiso más de tres faltas consecutivas de asistencia en su trabajo o más de 5 no consecutivas en un periodo de 30 días.

7.- Por desobedecer el trabajador reiterada o injustificadamente las ordenes que reciba de los representantes de la Institución siempre que se trate del trabajo contratado.

8.- Por concurrir el trabajador.

a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de --- algún narcótico o droga enervante, si amonestado por primera -- vez reincide, o cuando provoque escándalos o cause daños graves.

9.- Y todos los demás casos que marque la Ley.

CAPITULO SEXTO

DEL ESCALAFON

CLAUSULA XXXVI.- El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación, definitivas o temporales y por obra determinada, así como el procedimiento que debe seguirse para los movimientos de ascenso se establecerá en el Reglamento de Escalafón que formulará la Comisión respectiva.

CLAUSULA XXXVII.- En el Reglamento de Escalafón se observarán las siguientes bases:

- 1.- Los puestos de nueva creación que sean definitivos, y los supernumerarios (temporales) y -

por obra determinada que se conviertan en definitivos en los términos de este contrato, se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo.

2.- Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que deba observarse o por concurso ante la propia Comisión de Escalafón.

3.- La Comisión Escalafonaria está obligada a considerar para los efectos de la designación respectiva, las candidaturas que a nombre propio presenten, los trabajadores, sin más requisitos que la idoneidad de los mismos para el puesto que se trate.

CLAUSULA XXXVIII.- Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sean notificados de la resolución respectiva, interponiéndose por escrito dicho recurso, a efecto de que se revo-

que, modifique o confirme tal resolución pudiendo presentar pruebas supervenientes, observándose en forma supletoria el procedi-
miento previsto en la Cláusula -
III.

CLAUSULA XXXIX.- Las resolucio-
nes de la Comisión Mixta de Esca-
lafón surtirán sus efectos desde
el momento en que se notifiquen.
El trabajador percibirá el sala-
rio correspondiente a su nuevo -
puesto, desde el día siguiente a
aquel en que quede firme la reso-
lución de la Comisión Mixta de -
Escalafón.

CLAUSULA XL.- La Comisión Mixta-
de Escalafón tendrá el carácter-
de permanente y la US proporcio-
nará personal, local, mobiliario
y enseres necesarios para su fun-
cionamiento.

CLAUSULA XLI.- La Institución y-
el Sindicato tienen la más am-
plia libertad para hacer la de-
signación de su respectivo repre-
sentante para integrar la Comi-
sión de Escalafón, así como para
sustituirlos en cualquier momen-
to, en el caso apuntado la susti-
tución deberá notificarse con ---

ocho días de anticipación a la -
fecha que empiece a fungir el -
nuevo representante.

CLAUSULA XLII.- Los escalafones-
formulados y las resoluciones --
que dicte la Comisión Mixta de -
Escalafón se harán públicas por
medios idóneos.

CAPITULO SEPTIMO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

CLAUSULA XLIII.- Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la US y sus trabajadores se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato de acuerdo con las siguientes bases:

1.- La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de los trabajadores.

2.- La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divide administrativamente el tra-

bajo, fijandose la atribución y distribución de labores para cada categoría.

3.- Se definirán los grados de dependencia económica en que se encuentran los causa-habientes con respecto a los trabajadores.

4.- Las categorías y salarios de los trabajadores de base, serán agrupadas por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.

Respecto al personal sindicalizado no se podrán suprimir categorías o puestos y niveles, ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes. En todo caso se observará lo dispuesto en la Cláusula III.

5.- La Institución y el Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Tabuladores, formularán el manual de clasificación de puestos de base, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

6.- Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios del personal por -- transferencia o permuta, así como para el cambio de dependencia de adscripción y de unidad escalafonaria, sin ningún perjuicio de lo que establece la Cláusula-III.

7.- El personal de la Escuela de Agricultura y Ganadería será -- transportado con toda oportuni-- dad en autobús de su centro de - trabajo a los puntos del itinera-- rio que se fije y viceversa.

8.- Fijará las normas para el otorgamiento de accesorios al salario.

9.- Determinará la forma en que los trabajadores disfrutará de las vacaciones convenidas.

10.- Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.

11.- Fijará dentro de las jornadas de trabajo, los horarios a -- que se sujetarán los trabajado-- res observando su derecho a los períodos para descansar y/o to--

mar alimentos.

12.- Fijará las normas de control de asistencias.

13.- Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.

14.- Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores, los que se practicarán por lo menos una vez al año.

15.- Fijará las bases para el funcionamiento de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, independientemente de su propio Reglamento.

16.- Fijará las bases para el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad y las determinaciones de las sub-Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo.

17.- Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajado-

res y fijará los casos que sean motivo de la aplicación de dicha sanción, así como el procedimiento para aplicarlas en la inteligencia de que la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de seis días, observando lo dispuesto por la Cláusula III de este Contrato Colectivo de Trabajo.

18.- Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.

19.- Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA XLIV.- En ningún caso los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios repercutirán en detrimento de sus salarios.

CLAUSULA XLV.- La institución está obligada inmediatamente a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectiva la destitución, los castigos o medi

das disciplinarias que acuerde -
el Sindicato para sus miembros.

CLAUSULA XLVI.- Las estipulacio-
nes de este Contrato Colectivo -
de Trabajo se aplicarán, a todos
los trabajadores y empleados de
la Universidad, que no sean de -
confianza.

CLAUSULA XLVII.- Solo obligarán-
a las partes los convenios o a--
cuerdos que se hagan constar por
escrito y firmados por sus repre-
sentantes debidamente autoriza--
dos, siempre que sean acordes al
presente Contrato y la Ley.

CLAUSULA XLVIII.- El presente --
Contrato Colectivo de Trabajo es
de observancia obligatoria gene-
ral, pero cuando existan usos o-
costumbres que establezcan mayo-
res derechos, para el personal -
sindicalizable que los señalados
en este Contrato, las mismas se-
respetarán.

CLAUSULA XLIX.- Todas las plazas
administrativas que no sean de -
confianza, sea cual sea su moda-
lidad, quedarán sujetas para su-
cobertura a las disposiciones es-
calafonarias aplicables.

CLAUSULA L.- La vigencia de este Contrato comenzará a contar a -- partir del día primero de Agosto de 1980, y será por tiempo inde-- terminado debiendo revisarse en-- lo correspondiente al salario y-- por cuota diaria, cada año, de-- biendo hacerse la solicitud res-- pectiva por lo menos 30 días an-- tes de la fecha de revisión; y - por cuanto hace a la totalidad - del Contrato se revisará cada -- dos años, debiendo hacerse la so-- lolicitud respectiva por los menos con 60 días de anticipación a la fecha de la revisión.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad de Sonora y el STEUS en un plazo no mayor de treinta días crearán comisiones mixtas de: Conciliación, Tabuladores, Escalafón y de Higiene y Seguridad.

SEGUNDA.- Dentro de un término de treinta días contado a partir de la firma del presente contrato, la Universidad y el Sindicato elaborarán el Reglamento Interior de Trabajo.

TERCERA.- La Universidad de Sonora se obliga a imprimir un mínimo de 750 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que serán puestos a disposición del STEUS.

CUARTA.- En relación al horario corrido de labores a que se refiere el párrafo último de la cláusula décima octava del presente contrato, la Institución y el STEUS se comprometen a realizar conjuntamente en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la vigencia de este Contrato, los estudios necesarios con el propósito de implantar de inmediato el horario corrido donde ello sea posible sin afectar las actividades docentes o administrativas de la Institución.

QUINTA.- Las partes se comprometen a no realizar una contra las represalias de ninguna naturaleza con motivo del conflicto de huelga con que este Contrato Colectivo se le pone fin.

SEXTA.- La Universidad se compromete a solicitar al Sindicato a la mayor brevedad posible una -- trabajadora social y una niñera, para que cubran las plazas de -- nueva creación en la guardería - infantil.

SEPTIMA.- La Universidad se obliga a ubicar y señalarles su adscripción a las secretarias Bárbara Flores Mazón y María Auxiliadora Fimbres Franco, en un término no mayor de 5 días a partir de la firma del presente Contrato.

OCTAVA.- La Universidad se obliga a designarles sus funciones a Francisca Solis Castillo y a Magdalena Noriega Bracamontes, - en los puestos en los cuales se encuentran adscritas, a la mayor brevedad posible, a partir de la firma del presente Contrato.

NOVENA.- La Universidad se obliga a definir de inmediato la forma única de la trabajadora María Eugenia Ibarra Sagasta, en el lugar en el que actualmente se encuentra adscrita; y por su parte

el Sindicato se obliga a congelar por tiempo indefinido el nombramiento de la plaza que se le tenía asignada en el departamento de Personal a esta misma trabajadora.

DECIMA.- Una vez que el Sindicato entregue las formas de autorización individual para el trámite de los créditos para la construcción de las viviendas de los trabajadores, la Universidad se compromete a gestionar conjuntamente con el Sindicato, en un término no mayor de 15 días ante las Instituciones de Crédito que se estime más conveniente, el otorgamiento de créditos hipotecarios con los beneficios derivados de los mismos, hasta por 15 años de plazo, a todos los trabajadores de la Universidad, para que construyan su casa habitación, cuando tengan derecho a su lote en la Colonia del Trabajador y Empleado Universitario, y para que reparen o amplíen su casa los trabajadores que ya sean propietarios de ella.

DECIMA PRIMERA.-La Universidad se

obliga a la firma del presente -
Contrato, a otorgar puestos de -
base a 12 trabajadores eventua--
les, en los siguientes términos:
---Se ubicará a 2 Conserjes para
la limpieza y servicio a los la-
boratorios que se construirán en
el nuevo Centro de Investigacio-
nes, mismos que desempeñarán el-
puesto de comodines hasta en tan-
to no estén concluídos en forma-
definitiva los edificios en los --
cuales prestarán sus servicios.-
---Se ubicará Un Conserje en lim-
pieza de vidrios de los edifi---
cios del área departamental.----
Se ubicará Un Conserje en la Es-
cuela de Ciencias Químicas, que-
se encargue de las areas de lim-
pieza que realiza actualmente --
Adán Ruiz Robles, quien pasará -
a realizar funciones de ayudante
de oficina.----Se ubicará Un Jar-
dinero que se encargue de los --
jardines interiores y exteriores
de la Escuela de Altos Estudios,
así como, auxiliar en la limpie-
za del jardín de la Escuela de -
Enfermería más cercano al áreade
Altos Estudios.---- Se ubicará -
a 3 Veladores en los nuevos edi-
ficios de Trabajo Social y Enfer-
mería a fin de que 2 de ellos cū

bran los turnos normales y el --
tercero, en calidad de comodín, -
cubra los descansos de los dos -
anteriores.-----Se dará ubica---
ción a 2 comodines para dar des-
cansos semanales al personal de-
veladores, debiendo éstos labo--
rar en donde se les determine --
por las autoridades correspon---
dientes.-----Se dará la planta -
al señor Jesús Ramón Alegría ---
Arandas, como jardinero comisio-
nado a la cuadrilla de limpieza.
----Se dará la planta de un ayu-
dante de pintor.

DECIMA SEGUNDA.- La Universidad-
se obliga a otorgarles la plaza-
definitiva a 5 eventuales más, a
los cuales se les señalará su --
adscripción en un término máximo
de 10 días a partir de la firma-
del presente contrato, teniendo-
que realizar mientras tanto fun-
ciones de comodines.

DECIMA TERCERA.- La Universidad-
y el Sindicato analizarán conjun-
tamente, en un término no mayor-
de 20 días, a partir de la firma
de este contrato, las plazas en-
donde se requiera personal sindi-
calizable, para que una vez lle-
gado a un acuerdo entre ambas --

partes, es decir, Sindicato e --
Institución, se les dé adscrip--
ción de planta.

DECIMA CUARTA.- La Universidad -
se obliga en un plazo no mayor -
de 20 días a partir de la firma
de este contrato, a gestionar --
el servicio médico para los tra-
bajadores eventuales ante el ---
ISSSTESON.

En caso de que éste Instituto no
esté en posibilidades de brindar
los mencionados servicios médi--
cos, la Universidad se obliga --
a proporcionarlos en los térmi--
nos en que los brinda el -----
ISSSTESON a los trabajadores de-
base.

NOTA.- Por lo que hace a la cláu-
sula XXXI inciso 17, queda sin -
efecto lo relacionado a un mimeó-
grafo eléctrico y una procesa--
dora de Stenciles electrónicos, -
en virtud de que la Universidad-
ya cumplió con la entrega de di-
chos aparatos al Sindicato.

POR EL SINDICATO.

SR. LAURO VICTOR DURAZO MORENO.

Secretario General.

SR. FRANCISCO BURRUEL ABOYTE.

Secretario de Trabajo y
Conflictos.

SR. ELEAZAR LABRADA MARTINEZ.

Secretario de Organización
Sindical.

SRITA. ROSALINA GAMBOA GANDARA.

Secretaria de Actas y Acuerdos.

RAUL SAINZ COTA.

Asesor Jurídico
del S.T.E.U.S.

POR LA
UNIVERSIDAD DE SONORA.

LIC. ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUEZ

Rector de la Universidad de
Sonora.

LIC. MIGUEL RIOS AGUILERA.

Asesor Jurídico.

LIC. RAUL HERNANDEZ AGUIRRE.

Secretario General de la
Universidad de Sonora.

LIC. APOLINAR GOMEZ GARCIA.

Jefe del Departamento de
Personal de la Uni-Son.

LA C. ESTELA GRIJALVA RUIZ, EN
FUNCIONES DE SECRETARIA GENE--
RAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCI--
LIACION Y ARBITRAJE EN EL ES--
TADO, POR MINISTERIO DE LEY, -
- - -CERTIFICA:- Que a las --
10:00 horas con veinticinco --
minutos del día cuatro de sep--
tiembre de mil novecientos ---
ochenta, fué depositado el pre--
sente CONTRATO COLECTIVO DE --
TRABAJO, de conformidad con lo
previsto por el artículo 390 -
de la Ley Federal del Trabajo--
e inscrito bajo el número ----
375/80 a fojas 80 y 81 del Li--
bro de Depósitos correspon---
diente.- DOY FE.-

ESTELA GRIJALVA RUIZ.
La Secretaria.